

2.736
 2.117
 1.110
 1.812
 1.104
 2.222
 1.022
 11.220
 2.000
 487
 1.007
 2.222
 2.222
 2.222
 18.022
 2.222
 2.222
 1.004
 1.000
 2.222



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3446

Viernes 20 de julio de 1849.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Don Fernando Iglesias y Montero que ha presentado una reclamacion en este gobierno político se presentará inmediatamente que llegue á su noticia en el despacho de S. E. para esplanarla.

Madrid 18 de junio de 1849.—D. O. de S. E., Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.

INTENDENCIA DE MADRID.

Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta intendencia el real decreto que sigue:

«Su magestad la Reina ha tenido á bien mandar que se publique y circule la siguiente ley:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion de la monarquia española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han aprobado y nos sancionado lo siguiente:

- Art. 1.º La dotacion del culto y clero se compondrá:
 - 1.º Del producto de los bienes devueltos al clero por la ley de 3 de abril de 1845.
 - 2.º Del producto de la bula de la Santa Cruzada.
 - 3.º De los productos de las encomiendas y maestrazgos de las cuatro órdenes militares vacantes y que vacaren, cuya administracion correrá á cargo del mismo clero.
 - 4.º De una imposicion sobre las propiedades rústica y urbana y riqueza pecuaria, cuyo importe se rebajará de la contribucion de inmuebles.
- Art. 2.º Esta imposicion será siempre igual á la cantidad necesaria en cada provincia para la dotacion del

culto y clero, despues de tomados en cuenta los productos espresados en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo anterior y los que en adelante puedan aplicarse al mismo objeto.

Art. 3.º La cantidad total de esta imposicion se fijará por una ley tan pronto como se establezca definitivamente el arreglo del clero y de sus gastos.

En el presente año contribuirán las propiedades rústica y urbana y riqueza pecuaria con diez y nueve millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y siete reales como cantidad necesaria para cubrir las atenciones del culto y el clero en la forma y con la rebaja prevenidas en los artículos precedentes.

Art. 4.º El reparto y distribucion serán los mismos de la contribucion de inmuebles, conforme á las disposiciones vigentes.

Art. 5.º El clero recaudará esta parte de su dotacion percibiéndola en frutos, en especie ó en dinero, previo concierto que podrá celebrar con las provincias, con los pueblos, con las parroquias y con los particulares.

Art. 6.º En los casos necesarios, los intendentes, los subdelegados de hacienda y los alcaldes, emplearán su autoridad para la efectiva exaccion ó ingreso de esta dotacion en poder del clero ó de sus depositarios, aplicando al efecto los medios establecidos para el cobro de las contribuciones.

Art. 7.º El importe total de la dotacion del culto y clero en el año corriente será de 153.511,346 rs.

Art. 8.º El gobierno adoptará las disposiciones convenientes para la ejecucion de esta ley.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en palacio á 20 de abril de 1849.—YO REINA —El ministro de hacienda, Alejandro Mon.»

Y se inserta en este periódico para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia á quien encargo su mas exacto cumplimiento en la parte de las respectivas. Madrid 16 de julio de 1849.—D. Juan Flores Calderon.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Designacion de las cantidades que deben satisfacer los pueblos de esta provincia, excepto la capital, para cubrir los 1.006,966 rs. 16 mrs. que pertenecen en el presente año al culto y clero por sus asignaciones y haberes que han de salir de las propiedades rústicas, urbanas y de las fincas de la corona á lo mandado en la ley de 11 de mayo de 1846 y en el real orden de 6 de junio de 1847 y en virtud del señor intendente de 4 del actual, á saber:

PUEBLOS.	Cuotas que deben pagar al culto y clero.
Ajalvir y Daganzo de abajo	6,585
Alamo del Valle	2,148
Alcalá de Henares y el Caserío del Encinar	21,467
Alcobendas	8,959
Alcorcon	3,204
Aldea del Fresno	1,868
Aljete	8,031
Alpedrete	837
Ambite	3,006
Archuelo	2,419
Aranjuez	68,044
Aravaca y el parador de nuestra Señora del Buen Camino	3,884
Arganda, el Caserío del Campillo y el de Vilches	18,039
Arroyo-Molinos	2,039
Barajas, el despoblado de Rejas y el parador del Puente Viveros	12,864
Batres	1,982
Becceril	835
Belmonte del Tajo	2,272
Berruenco	894
Berzosa	538
Boadilla del Monte y Romanillos	5,368
Boalo, Corceda y Mata del Pino	621
Braojos	1,611
Brea	3,336
Brunete	8,584
Buitrago	2,710
Bustar Viejo	5,367
Cabanillas de la Sierra	1,790
Cadalso	3,447
Camarma de Esteruelas, de Encima y del Caño	7,729
Campo Alfillo	931
Campo Real	8,300
Canencia	2,146
Canillejas y Canillas	3,524
Carabanchel alto	10,734
Carabanchel bajo	10,648
Carabana	7,469
Casarrobuelos	1,066

Cinicientos	3,736
Corcedilla	2,147
Cervera	716
Casamartin	1,843
Chalindara	4,011
Chinchon	25,853
Ghozas de la Sierra	1,032
Ciempozuelo	11,359
Cobena	2,666
Collado Mediano	754
Collado Viejo	1,750
Colmenar del Arroyo	2,352
Colmenar de Oreja	23,352
Comenarejo	952
Colmenar Viejo	18,972
Corpa	2,755
Casdad	2,523
Coscas	1,654
Daganzo de arriba	9,660
El Alamo	3,578
El Escorial de abajo	7,943
El Molar	3,578
El Pardo	24,249
El Prado	9,632
El Vellon	3,578
Estremera	7,084
Fresnedillas	1,113
Fresno de Torote y Serracines	5,452
Fuencarral	9,955
Fuenlabrada	13,070
Fuente el Saz	6,834
Fuentidueña de Tajo	2,835
Galapagar y Navalquejigo	2,680
Garganta y Cuadron	1,968
Gargantilla y Pinilla de Buitrago	1,968
Gascones	716
Getafe y Perales del Rio	22,281
Griñon	2,257
Guadalix	3,968
Guadarrama	2,597
Horcajo y Acslos	1,252
Horcajuelo	983
Hortaleza	2,536
Hoyo de Manzanares	1,105
Humanes	2,069
Húmera	1,789
La Aceveda	985
La Alameda	1,967
La Cabrera de Buitrago	983
La Hiruela	715
La Olmeda de la Cebolla	1234
La Serna	537
Las Rozas y el parador de Matas Altas	3,500
Leganés y Polvoranca	21,969
Loeches	8,319
Los Hueros	1,968
Los Molinos	1,718
Los Santos de la Humosa	4,901
Lozoya	3,454
Lozoyuela	2,147
Madarcos	537
Majadahonda	3,578
Mangiron y Cinco villas de Buitrago	1,252
Manzanares el Real	1,463
Meco y Bugés	7,496
Mejorada del Campo	3,200
Miraflores de la Sierra	7,375
Moraleja de Kamedio y la Mayor	1,882

Morata	1,604
Morata de la Sierra	15,043
Mostoles	6,992
Montejo de la Sierra	2,146
Navacerrada	875
Navalafuente	537
Navalagamella	2,684
Navalcarnero	10,680
Navaredonda y San Mamés	1,610
Navas de Buitrago	716
Navas del Rey	1,091
Nuevo Bastan	2,201
Orusco	3,862
Oteruelo del Valle	1,254
Paracuellos de Jarama	7,907
Parla	6,333
Paredes de Buitrago	716
Patones	983
Pedrezuela	1,790
Pelayos	757
Perales de Tajuña	8,230
Pezuola de las Torres	3,578
Piñilla del Valle de Lozoya	1,251
Pinto y el parador de Pinto	13,075
Piñuecar, Bellidas y Gandullas	1,432
Pozuelo de Alarcón	5,548
Pozuelo del Rey	4,472
Prádena del Rincón	1,251
Puebla de la muger muerta	984
Quijorna	2,169
Rascafría	6,262
Redueña	983
Rivas y Vacia-Madrid	5,367
Rivatejada	3,292
Robledo de la Jara y el Atazar	1,789
Robledo de Chavela	3,648
Robregordo	730
Rozas de Puerto Real	1,327
San Agustín	2,578
San Fernando	27,945
San Lorenzo del Escorial	13,979
San Martín de la Vega	6,816
San Martín de Valdeiglesias	8,945
San Sebastián de los Reyes, Fuente el Fresno y Pesadilla	9,761
Santa María de la Alameda	1,967
Santorcaz	4,132
Serrada	747
Serranillos	1,739
Sevilla la Nueva	2,147
Siete Iglesias	447
Somosierra	1,057
Talamanca	4,830
Tielmes	7,157
Titulcia ó Bayona de Tajuña	1,252
Torrejón de Ardoz	10,767
Torrejón de la Calzada	1,406
Torrejón de Velasco	6,118
Torrelaguna	14,314
Torrelodones	1,584
Torremocha de Uceda	2,414
Torres	9,303
Valdaracete	3,667
Valdeaguna	1,918
Valdemanco	1,073
Valdemaqueda	978
Valdemorillo y Perales	5,276
Valdemoro	10,027

Valdeolmos, Alarcón y Zarzuela	4,651
Valdepiélagos	1,939
Valdetorres	4,096
Valdehacón	5,578
Valverde	1,967
Vallecas	15,209
Veilla de San Antonio	3,220
Venturada	716
Vicalvaro y Ambroz	9,786
Villaconejos	2,752
Villavilla	3,256.8
Villamanrique de Tajo	2,205
Villamanzana	3,578
Villamanzana	2,350
Villanueva de la Cañada y Villanueva del Castillo	2,585
Villanueva del Pardillo	1,789
Villanueva de Perales de Milla	2,476
Willar del Olmo	2,447
Villarejo de Salvanes	10,574
Villaverde	8,660
Villavieja de Odon y Sacedon de Castañales	8,946
Villavieja	1,073
Zarzalejo	1,271
Total	1,006,966.46

La presente designación se ha hecho en proporción de los cupos que actualmente tienen los pueblos por la contribución de inmuebles, y aunque se han despreciado las fracciones de real menos en el último pueblo que se ponen para igualar la cuota, esto nada perjudica porque lo que se va a pagar al culto y clero no es mas que una parte alícuota de la expresada contribución que con lo que pertenece á la hacienda forma el todo de esta. Madrid 7 de julio de 1849.—Eusebio Lopez Marin.—Es copia.—Lorenzo Flores Calderon.

Para la recaudación de las cuotas que designa el reparto antecedente, el Excmo. Sr. arzobispo de Toledo y esta intendencia han acordado de conformidad con lo que se determina en la ley y real orden citadas, entre otras las bases siguientes:

- 1.º Los ayuntamientos, ó en su lugar los recaudadores donde los haya entregarán á los depositarios del clero establecidos por el Excmo. Sr. arzobispo de Toledo, en los puntos que se dirá las cantidades que de la contribución sobre las propiedades rústicas y urbanas y riqueza pecuaria se les designe.
- 2.º Estas entregas se harán por trimestres en las épocas, y con las mismas formalidades con que se entrega la contribución de inmuebles.
- 3.º Si pasado el segundo mes de cada trimestre en que se supone este vencido no se hubiese satisfecho al depositario las cuotas señaladas se procederá por la intendencia á espedir los apremios contra los ayuntamientos al mismo tiempo que se verifique por los descubiertos de la hacienda.
- 4.º En el trimestre próximo que vencerá en agosto se satisfará por los ayuntamientos la parte correspondiente al cupo que se les ha señalado.
- 5.º Los depositarios del clero espedirán cartas de pago á favor de los ayuntamientos por las cantidades que entreguen especificando el dia en que lo hubieren

hecho. Estas cartas de pago deberán ser impresas y tener el sello y V.º B.º de la administracion principal de Alcalá.

6.º Las cantidades que los ayuntamientos entreguen á los depositarios del clero, les serán de abono para el pago de la contribucion de inmuebles á la presentacion de la carta de pago de los citados depositarios.

7.º Deberán estos remitir mensualmente á la intendencia relacion circunstanciada de lo que hubieren percibido por los cuatro conceptos de bienes devueltos, encomiendas, cruzada é inmuebles.

8.º El administrador principal de Alcalá dará á favor de la tesoreria de esta capital un recibo de las cantidades percibidas por el clero dentro del trimestre con designacion de los pueblos que las han satisfecho cuyo recibo servirá para cangear las cartas de pago parciales de los depositarios de partido, las que les serán devueltas por aquella oficina.

9.º Remitirá igualmente una relacion circunstanciada de todo lo que haya recibido en el trimestre por los bienes devueltos, otra por encomiendas, otra por cruzada, y otra por inmuebles.

10. Remitirá tambien nota de los descubiertos para poder expedir los apremios contra los ayuntamientos morosos.

11 y última. Iguales formalidades tendrán lugar en los pueblos si alguno hubiere en esta provincia que pertenezcan á la administracion principal de Toledo.

En su consecuencia el Excmo. Sr. arzobispo de Toledo ha tenido á bien nombrar depositarios á los sugetos y para los pueblos que á continuacion se expresan.

Depositaria en Alcalá de Henares á cargo del licenciado D. Francisco Javier Montoto.

Pueblos.—Ajalvir con Daganzo de abajo. Alcalá de Henares. Aljete. Ambite. Anchuelo. Barajas. Camarma de Esteruelas y del Caño. Campoalvillo. Campo Real. Canillas con Canillejas. Corpa. Coslada. Cobeña. Daganzo de arriba. Fresno de Torote con Serracines. Fuente el Saz. Alameda. La Olmeda de la Cebolla. Loeches. Los Hueros. Los Santos de la Humosa. Meco. Mejorada del Campo. Nuevo Bastan. Orusco. Paracuellos. Pezuela de las Torres. Pozuelo del Rey. Rivas con Vacia-Madrid y Rejas. Rivatejada. San Fernando. San Torcaz. Torrejon de Ardoz. Torres. Valdeolmos con Alalpardo. Valdetorres. Valdelecha. Valverde. Vallecas. Velilla de San Antonio. Vicálvaro con Ambroz. Villalvilla. Villar del Olmo. Arganda. Tielmes. Carabaña. Hortaleza.

Depositaria en Chinchon á cargo del Dr. D. Miguel de Llamas párroco de la misma.

Pueblos.—Aranjuez. Belmonte de Tajo. Brea con Baldonino. Molino y Barca del Maquilon. Chinchon. Colmenar de Oreja. Estremera. Fuentidueña de Tajo. Morata. Perales de Tajuña. Valdaracete. Valdelaguna. Villacosejos. Villamanrique de Tajo. Villarejo de Salvanes. Titalcia.

Depositaria de Colmenar Viejo á cargo de D. Andres Viejo Martinez, párroco de la misma.

Pueblos.—Alpedrete de Guadarrama. Becerril. Boalo con Cerceda. Mata el Pino. Cercedilla. Chozas de la Sierra. Colmenarejo. Colmenar Viejo. Collado mediano. Collado Villalba. El Escorial. El Molar. El Pardo. Gala-

pagar con Navalquejigo. Navacerrada. Guadalix. Guadarrama. Hoyo de Manzanares. Las Rozas. Los Molinos. Manzanares el Real. Miraflores de la Sierra. Moralarzal. Pedrezuela. San Agustin. San Lorenzo del Escorial. Torrelodones. Villanueva del Pardillo.

Depositaria en Torrelaguna á cargo de D. Simon Bruñuela, párroco de la misma.

Pueblos.—Alameda del Valle. Berzosa. Berruoco. Braojos. Buitrago. Bustarviejo. Cabanillas de la Sierra. Canencia. Carvera. El Vellon. Garganta y el Cuadron. Gargantilla con Pinilla de Buitrago. Gascones. Orcajo con Ajos. Orcajuelo. La Acebeda. La Cabrera. La Iruela. La Serna. Lozoya. Lozoyuela con Relafios. Madarcos con la Nava. Mangiron con Cinco Villas. Montejo de la Sierra. Navalafuente. Navacerrada con San Mames. Nava de Buitrago. Patones. Pinilla del Valle. Piñuecar con Gandullas y Bellidas. Prádena del Rincon. Puebla de la Muger Muerta. Rascafria con el Paular. Redueña. Robledillo de la Jara con El Atazar. Robregordo. Serrada. Siete Iglesias. Somosierra. Torrelaguna. Torrejochá. Valtimanco. Venturada. Villavieja. Talamanca. Valdepiélagos.

Depositaria en Madrid á cargo del Dr. D. Juan Nepomuceno de Francisco que vive calle de Silba, número 12, cuarto bajo.

Pueblos.—Madrid. Alcorcon. Batres. Carabanchel alto. Carabanchel bajo. Casarrubuelos. Ciempozuelos. Cubas. Fuenlabrada. Getafe con Perales del Rio. Griñon. Humanes. Leganés con Polvoranca. Moraleja de enmedio con Moraleja la mayor. Mostoles. Parla. Pinto. San Martin de la Vega con Gozquez. Serranillos. Torrejon de la Calzada. Torrejon de Velasco. Valdemoro. Villaverde. Pozuelo de Alarcon. Aravaca. Boadilla del Monte con Romanillos. Majadahonda. Húmera. Villaviciosa de Odon. Alcobendas. San Sebastian y Fuente el Fresno. Arroyo Molinos. Chamartin. Fuencarral.

Depositaria en Navalcarnero á cargo de D. Francisco Gonzalez.

Pueblos.—Aldea del Fresno. Brunete. Chapineria. Colmenar del Arroyo. El Alamo. Fresnedillas. Navalagamella. Navalcarnero. Quijorna con Perales de Milla. Sevilla la Nueva. Valdemorillo con Peralejo. Villanueva de la Cañada con Villafranca del Castillo. Villamanta. Villamantilla. Villanueva de Perales. Cadalso. Cenicientos. El Prado. Navas del Rey. Pelayos. Robledo de Chavela. Rozas de Puerto-Real. San Martin de Valdeiglesias. Santa Marta de la Alameda. Valdequera. Zarzalejo.

Y por último esta intendencia al recordar á V.ª la obligacion que le impone la base 4.ª de las anteriormente citadas, espera de su celo que procurará por todos los medios imaginables cumplimentarla esactamente tanto por el sagrado objeto á que se destinan estos productos; como por evitarse las vejaciones que siempre llevan consigo los procedimientos ejecutivos que está decidida á emplear contra los que se mostrasen remisos en el cumplimiento de este servicio. Dios guarde á V.ª muchos años. Madrid 16 de julio de 1849.—Lorenzo Flores Calderon.—Sr. alcalde de....